



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el día 28 de junio de 2023, la parte actora solicitó el incremento de la medida decretada a través de providencia que data del 12 de julio de 2022.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 10 de julio de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío. Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-**002-2022-00189-00**
Interlocutorio: 1481

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO
AVANZA
IDENTIFICACIÓN: 890.002.377-1
DEMANDADOS: LUIS HERNÁN SEPÚLVEDA
IDENTIFICACIÓN: 7.558.654
AUTO: MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, así como del artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, resulta procedente la solicitud que antecede en tanto la ejecutante se halla constituida como cooperativa legalmente autorizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la medida cautelar decretada a través de auto del 12 de julio de 2022, en el sentido de **DECRETAR** el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenga el señor **LUIS HERNÁN SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 7.558.654, en razón a su vinculación con el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO**.

Dicha medida se limitará a la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$15.203.269), según lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

LIBRAR oficio al pagador en la forma prevista en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. En caso de hacerse efectivo, deberá dejar los dineros a disposición de este despacho, a través del BANCO AGRARIO SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES DE ESTE MUNICIPIO, cuenta Nro. 631302041002.

Remítase a las siguientes direcciones electrónicas: idtq@idtq.gov.co; archivo@idtq.gov.co; notificacionesjudiciales@idtq.gov.co.

ADVERTIR que, en caso de incumplimiento se hará responsable por las sumas de dinero dejadas de descontar a la parte demandada, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2021.

Asimismo, en atención al párrafo 2 de la misma norma, la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
97 DEL 11 DE JULIO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2054a444925a7c000223a2143fc060fc320fb8bcc5a63a604137ccb75c234b5**

Documento generado en 10/07/2023 03:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>